

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.057
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302, parágrafo I, numeral 32), consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, los espectáculos públicos y juegos recreativos.

En este contexto, es necesario puntualizar qué se entiende por juegos recreativos para precisar el alcance de la precitada competencia exclusiva municipal. Los juegos recreativos son celebraciones en las que el público encuentra una determinada actividad de diversión. Los juegos recreativos pueden ser tanto la práctica de deportes, la participación en juegos de ferias, verbenas, parques de atracciones, salones recreativos en general, que no ingresen en las características de juegos de azar que generen algún tipo de lucro que exceda de la misma idea de recreación.

Cabe recordar que el artículo 283 de nuestra Constitución Política prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por su parte, la Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado), en su artículo 21 (Reserva de Ley), dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de conformidad a la Constitución Política del Estado; siendo que a decir del artículo 24, parágrafo I, numeral 4) de esta ley, están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa, uno o más concejales o concejales.

En el año 2012, dos personas fueron expulsadas por un juego mecánico que se encontraba emplazado en el Parque Urbano Central. Una de las personas falleció debido a que no se habrían adoptado las medidas de seguridad y prevención en este juego mecánico, al no existir una normativa específica que regule dichas medidas y otros aspectos inherentes a este tipo de juegos, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz únicamente cuenta con normas jurídicas vinculadas a la autorización del funcionamiento de parques de diversión dentro de espacios públicos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

Ante esta situación, el Concejo Municipal de La Paz, realizó una serie de inspecciones a fin de recoger información que le permita aprobar una Ley Municipal destinada fundamentalmente a evitar se produzcan más accidentes. En estas inspecciones los Concejales evidenciaron que existen inadecuadas conexiones eléctricas, soldaduras, poca ventilación, contaminación acústica, además de falta de higiene en los indicados juegos.

Asimismo, el Concejo Municipal requirió del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA el acceso a regulación internacional sobre juegos mecánicos, con el propósito de contar con normativa específica en este ámbito que haga énfasis en la prevención y privilegie la seguridad de la personas, no sólo en los parques de diversiones, sino en todos los lugares en los que existe este tipo de juegos.

Por lo que, el IBNORCA organizó el Comité Técnico Normalizador CTN N°5.16 JUEGOS MECÁNICOS, del cual el Concejo Municipal de La Paz fue Coordinador, habiéndose accedido a 8 normas internacionales sobre juegos mecánicos de la American Society for Testing and Materials - ASTM entidad internacional especializada en el desarrollo de normativa.

Las normas a las que accedió el Comité Técnico Normalizador CTN N°5.16 JUEGOS MECÁNICOS, sobre las que trabajó en su adecuación a nuestra realidad, fueron sometidas a consulta pública, sin mayores observaciones, y posteriormente aprobadas, bajo el siguiente detalle:

1. Norma Boliviana NB 516001:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Terminología estándar relacionada (En base a la norma ASTM F747-06)"
2. Norma Boliviana NB 516002:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Instalación, operación, mantenimiento e inspección (En base a la norma ASTM F770-11)"
3. Norma Boliviana NB 516003:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Comprobación del rendimiento de juegos mecánicos y dispositivos (En base a la norma ASTM F846-92 - 2009)"
4. Norma Boliviana NB 516004:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Procedimientos de mantenimiento (En base a la norma ASTM F853-05)"
5. Norma Boliviana NB 516005:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Calidad, manufactura y construcción (En base a la norma ASTM F1193-06)"
6. Norma Boliviana NB 516006:2013 "Juegos Mecánicos y Dispositivos - Diseño (En base a la norma ASTM F2291-11)"



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

7. Norma Boliviana NB 516007:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Transferencia de información física de equipos usados (En base a la norma ASTM F1950-99)"
8. Norma Boliviana NB 516008:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Auditoría (En base a la norma ASTM F893-10)"

Por su parte, la ASTM, que como se señaló es la entidad internacional que puso a disposición normas internacionales sobre juegos mecánicos, proporcionó dos especialistas en la temática de parques de recreación para que compartan sus experiencias y conocimientos en un taller internacional que se llevó a cabo el 23 de agosto de 2013, con el patrocinio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el IBNORCA.

Es en este marco constitucional, técnico, legal, y tomando en cuenta lo suscitado el año 2012, que se elaboró la Ley Municipal Autonómica de Juegos Mecánicos y Electromecánicos, cuyo objeto es regular el funcionamiento de los juegos mecánicos y electromecánicos en el Municipio de La Paz y la responsabilidad emergente en el caso de producirse daños personales y materiales en el ejercicio de dicha actividad, con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de nuestro Municipio, buscando asegurar la vida y la integridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Por lo que, corresponde emitir la presente Ley Municipal Autonómica.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

N° 057

DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento de los juegos mecánicos y electromecánicos en el Municipio de La Paz y la responsabilidad emergente en el caso de producirse daños personales y materiales en el ejercicio de dicha actividad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal es aplicable en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Artículo 3. (Finalidad).- Es propósito de esta Ley Municipal garantizar la seguridad de los habitantes del Municipio que acceden a juegos mecánicos y electromecánicos, buscando asegurar la vida y la integridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4. (Principios).- La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:

- a) Seguridad. Por el que todo juego mecánico y electromecánico debe contar con las medidas de seguridad necesarias para su uso cotidiano y en condiciones normales, reduciendo al máximo el riesgo para las personas.
- b) Primacía del interés colectivo. El ejercicio de la actividad vinculada a un juego mecánico o electromecánico debe considerar el interés de la comunidad, sobre el interés individual, a fin de asegurar la vida e integridad de las personas.

Artículo 5. (Definiciones).- Para los efectos de la presente norma jurídica se entiende por:

- a) Juegos mecánicos, aquellos cuyo funcionamiento se produce por cualquier tipo de energía distinta a la eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una infraestructura mayor.
- b) Juegos electromecánicos, aquellos cuyo funcionamiento se produce por energía eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una infraestructura mayor.
- c) Propietario o propietaria, persona natural o jurídica dueña de un juego mecánico o electromecánico.
- d) Operador u operadora, persona natural o jurídica que sin ser dueña de un juego mecánico o electromecánico es responsable de éste, al haberlo alquilado, prestado u obtenido bajo otra modalidad que no sea la compra.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL GAMLP). En el marco de la presente Ley Municipal, son atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las siguientes:

- a) Emitir Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de la actividad de juegos mecánicos y electromecánicos o en su caso emitir la respectiva autorización



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

municipal, en el marco de la normativa aplicable.

- b) Verificar que los juegos mecánicos y electromecánicos cuenten con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de las personas.
- c) Sancionar a los propietarios u operadores de juegos mecánicos y electromecánicos que no cuenten con la debida señalización y seguridad para la ciudadanía.

Artículo 7. (DERECHOS). Se reconocen los siguientes derechos a los propietarios u operadores de juegos mecánicos y electromecánicos:

- a) Solicitar Licencia de Funcionamiento o en su caso la respectiva autorización para el ejercicio de la actividad vinculada a juegos mecánicos y electromecánicos.
- b) Desarrollar la actividad vinculada a juegos mecánicos y electromecánicos conforme a la licencia o autorización emitida.
- c) Solicitar ampliación de la Licencia de Funcionamiento o autorización conferida, previo al vencimiento del plazo otorgado.

Artículo 8. (OBLIGACIONES). Son obligaciones de los propietarios u operadores de juegos mecánicos y electromecánicos:

- a) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias que la autoridad municipal le imponga para proteger a los usuarios de un juego mecánico y electromecánico, de un accidente;
- b) Contar con una póliza de seguro contra accidentes;
- c) Adoptar la señalética prevista en la normativa reglamentaria de la presente ley municipal;
- d) Revisar de forma exhaustiva los mecanismos de los juegos mecánicos o electromecánicos, antes de su funcionamiento, cuidando de que las soldaduras y conexiones eléctricas estén en perfecto estado y lejos del contacto con el público;
- e) Cumplir con la normativa técnica especializada a la que se refiere la Disposición Final Primera de la presente ley municipal.
- f) Contar con los extinguidores que la autoridad municipal señale, de acuerdo a las características de juegos mecánicos y electromecánicos que opere;
- g) Contar con equipo de primeros auxilios;
- h) Regular el sonido para evitar la contaminación ambiental y molestias al vecindario;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

- i) Colocar a la vista del público las tarifas para la utilización de cada juego mecánico y electromecánico;
- j) Garantizar que durante la operación de los juegos mecánico o electromecánicos esté presente el personal encargado de su control;
- k) Efectuar la limpieza y desinfección cotidiana de los juegos mecánicos y electromecánicos;
- l) Cumplir con los pagos que correspondan emergentes de la actividad vinculada a juegos mecánicos y electromecánicos; y
- m) Toda aquella exigencia prevista en la normativa reglamentaria de esta ley municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS

CAPÍTULO I LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. (Licencia de Funcionamiento).- Para el funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos en el Municipio de La Paz se requiere licencia otorgada por la Subalcaldía Macrodistrital correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos a ser establecidos por el Ejecutivo Municipal en el respectivo reglamento y conforme a lo previsto en el Ley de Actividades Económicas.

II. Dicho reglamento deberá además prever las inspecciones a ser realizadas tanto a los fines de la otorgación de la licencia de funcionamiento, como con el propósito de comprobar las medidas de seguridad exigidas y los horarios de funcionamiento de estos juegos de recreación.

Artículo 10. (Prohibición).- Se prohíbe el funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos en:

- a) Centros educativos;
- b) Dependencias gubernamentales;
- c) En la vía pública, parques, plazas u otros espacios públicos sin la autorización respectiva; y
- d) Centros de Salud.



Artículo 11. (Permisos provisionales).- Tratándose de ferias o kermeses que se celebren transitoriamente podrán otorgarse autorizaciones a través de la Subalcaldía Macrodistrital aún en los lugares previstos en el artículo precedente, previo cumplimiento de la presente Ley Municipal y su normativa reglamentaria, principalmente la referida a la seguridad de las personas.

**TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES**

Artículo 12. (Responsabilidad del propietario u operador).- Corresponde al propietario, propietaria o su representante legal, o al operador u operadora de un juego mecánico o electromecánico, la responsabilidad por cualquier evento que ocurra en el funcionamiento de este tipo de juegos; así como el resarcimiento del daño civil de existir éste.

Artículo 13. (Responsabilidad administrativa).- La responsabilidad administrativa emerge de la acción u omisión de las y los servidores públicos municipales que contravengan esta ley municipal y el ordenamiento jurídico administrativo vinculado al mismo, sujetándose al régimen aplicable al efecto.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 14. (Gradualidad de las infracciones).- El incumplimiento y/o inobservancia de las obligaciones legalmente previstas en la presente Ley Municipal y aquellas que sean dispuestas en su reglamentación dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones municipales: amonestación, multa y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento dependiendo de la gravedad de la falta que se cometa.

Artículo 15. (Infracciones leves).- Se considera infracciones leves y por lo tanto susceptibles a la sanción de amonestación escrita, el incumplimiento a los incisos e) al m) del artículo 8 de esta Ley Municipal, así como aquellas que sean definidas en la reglamentación. La reincidencia en la comisión de esta infracción, en un periodo de 6 meses, dará lugar a la respectiva multa.

Artículo 16. (Infracciones graves).- Se considera infracciones graves y por lo tanto susceptibles a sanción de multa, el incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) al d) del artículo 8 de la presente Ley Municipal, así como aquellas que sean definidas en la reglamentación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

Artículo 17. (Infracción gravísima).- Cuando el infractor haya reincidido en infracciones a los incisos a) al d) del artículo 8 de la presente Ley Municipal, así como aquellas que sean definidas en la reglamentación, se considerará una infracción gravísima y corresponderá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, procediéndose a la respectiva clausura.

Artículo 18. (Recursos administrativos de impugnación).- La imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas precedentemente podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos previstos legalmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los titulares de licencias municipales para el funcionamiento de juegos mecánicos o electromecánicos deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley Municipal, debiéndose adecuar a la misma en el plazo máximo de 180 días computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Se adoptan las siguientes normas técnicas para su cumplimiento obligatorio en el Municipio de La Paz:

1. Norma Boliviana NB 516001:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Terminología estándar relacionada (En base a la norma ASTM F747-06)"
2. Norma Boliviana NB 516002:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Instalación, operación, mantenimiento e inspección (En base a la norma ASTM F770-11)"
3. Norma Boliviana NB 516003:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Comprobación del rendimiento de juegos mecánicos y dispositivos (En base a la norma ASTM F846-92 - 2009)"
4. Norma Boliviana NB 516004:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Procedimientos de mantenimiento (En base a la norma ASTM F853-05)"
5. Norma Boliviana NB 516005:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Calidad, manufactura y construcción (En base a la norma ASTM F1193-06)"
6. Norma Boliviana NB 516006:2013 "Juegos Mecánicos y Dispositivos - Diseño (En base a la norma ASTM F2291-11)"
7. Norma Boliviana NB 516007:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Transferencia de información física de equipos usados (En base a la norma ASTM F1950-99)"



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.057

8. Norma Boliviana NB 516008:2013 "Juegos mecánicos y dispositivos - Auditoría (En base a la norma ASTM F893-10)"

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de emitir la disposición reglamentaria de la presente Ley Municipal Autónoma en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece años.

Firmado por:

Guillermo Mendoza Avilés

PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ